

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DISTRACCIÓN**

Distracción (La Guajira), veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RAD. No. 44-098-40-89-001-2022-00054-00

DEMANDANTE: EULALIO ORTEGA VALERO

DEMANDADO: JOSE JOAQUIN VILLALBA ROMERO

*Teniendo en cuenta que obra en el expediente solicitud de medidas cautelares incoada por el Doctor **HUGO RAFAEL PERALTA ROMERO**, apoderado judicial de la parte demandante, el despacho procederá a atender la misma, analizando los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso. De acuerdo a lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Distracción La Guajira,*

RESUELVE:

PRIMERO: *Decretar el embargo y retención de todos los conceptos que constituyan salario, prestaciones sociales (cesantías, primas de servicios, intereses de cesantías etc.), vacaciones y compensaciones, devengados o por devengar, de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal mensual vigente devengado o dineros derivados de honorarios percibidos por el demandado JOSE JOAQUIN VILLALBA ROMERO identificado con la C.C. N°. 73.432.791.*

SEGUNDO: *Ofíciase al pagador del Comando del Ejército Nacional - Dirección de Personal - Sección Nómina, para que proceda al embargo y retención de los conceptos salariales en el valor solicitado, los dineros retenidos deben ser consignados en la cuenta de depósito judicial No 44.098.204.2001 que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia sucursal San Juan del Cesar-La Guajira, a nombre de este despacho y a favor de la parte demandante EULALIO ORTEGA VALERO, los primeros cinco (5) días de cada mes hasta cubrir la suma de **TRES MILLONES PESOS (\$3.000.000) M.L**, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores, conforme lo establece el artículo 593 numeral 9 del Código General del Proceso.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ROSANA CAICEDO SUÁREZ
La Juez